

o de condóminos originarios.

9. Las transferencias realizadas a favor del Gobierno Central, las regiones y las Municipalidades.
10. Las transferencias realizadas a favor de los Gobiernos Extranjeros y organismos internacionales.
11. Las transferencias realizadas a favor de las entidades religiosas.
12. Transferencias realizadas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
13. Las transferencias realizadas a favor de las Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

¿DÓNDE PUEDO PAGAR EL IMPUESTO DE ALCABALA?

- En las cajas de la Municipalidad Provincial de Cañete ubicada en el Jr. Bolognesi N° 250, San Vicente de Cañete- Cañete (primer nivel).
- Cheque de gerencia a nombre de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.
- En cualquier agencia del BANCO DE LA NACIÓN, en nuestras cuentas:

PAGO INSOLUTO

CUENTA CORRIENTE	N° 571-001306
CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA	018-571-000571001306-00

PAGO DE INTERESES

CUENTA CORRIENTE	N° 571-016672
CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA	018-571-000571016672-08

Recuerde que el plazo de los intereses se computarán hasta el día que se apersona a nuestras oficinas, para presentar su declaración jurada del impuesto.



Autovaluo

Contribuyentes



CRONOGRAMA DE PAGOS 2016			
1ra. Cuota	29 FEBRERO	2da. Cuota	31 MAYO
3ra. Cuota	31 AGOSTO	4ta. Cuota	30 NOVIEMBRE

Pago Programado



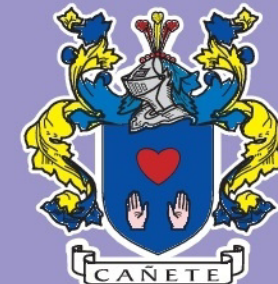
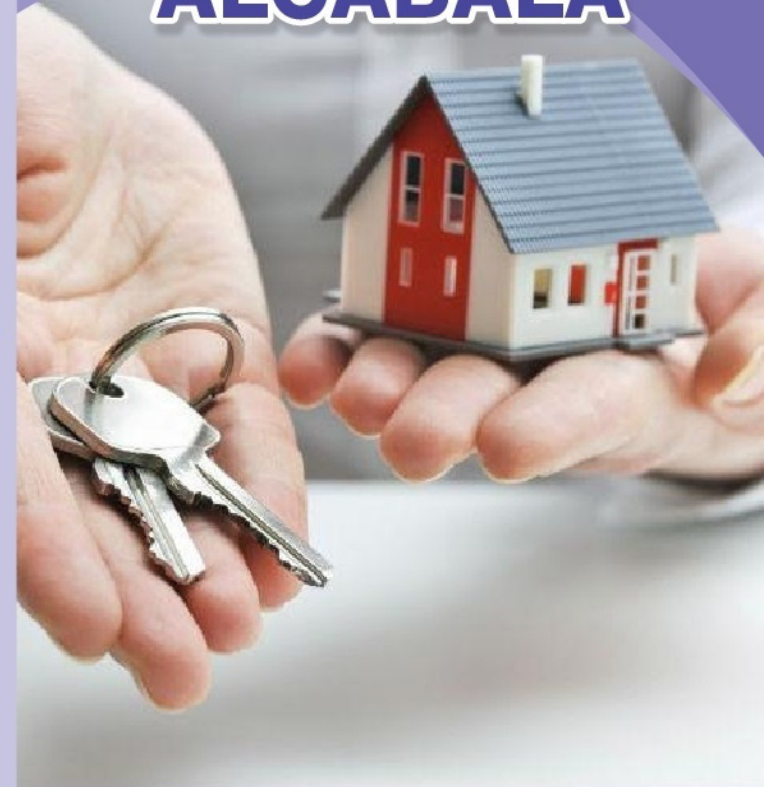
Obras y Servicios

FONO RENTAS :
581-2387 Anexo 203/204/206

Con el pago de tus impuestos ejecutamos MAS OBRAS PARA TÍ...

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUB GERENCIA DE REGISTRO, ORIENTACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

IMPUESTO DE ALCABALA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



¿QUÉ ES EL IMPUESTO DE ALCABALA?

De conformidad con el Art. 21° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF; es el impuesto de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

La Municipalidad Provincial de Cañete es competente en la recaudación de dicho impuesto, en el ámbito de los predios ubicados en la jurisdicción de la provincia de Cañete,

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO?

El sujeto pasivo en calidad de contribuyente, es el **COMPRADOR O ADQUIRENTE DEL INMUEBLE.**

¿CUÁNDO DEBO REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO?

El impuesto se debe liquidar y pagar al contado. El pago al contado del impuesto debe realizarse **HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.**

¿CÓMO SE CALCULA EL IMPUESTO DE ALCABALA?

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible una tasa del 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

$$\text{(Base Imponible - 10UIT) x 3\%}$$

¿CÚALES SON LOS REQUISITOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE ALCABALA?

Para efectos de la liquidación del impuesto, los adquirentes deben presentar los documentos siguientes:

- Exhibición y copia del documento de identidad.
- En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma certificada ante Notario Público o autenticado por Fedatario de la MPC.
- Presentar copia certificada ante Notario Público o autenticada por Fedatario de la MPC, del



documento en el que consta la transferencia de propiedad.

- Presentar copia simple del autovalúo del año en que se produjo la transferencia.
- En caso de ser predio de la jurisdicción de San Vicente de Cañete, deberá estar al día en el pago de sus tributos.
- Cualquier otro documento que el deudor considere necesario.
- En caso de bienes futuros, deberá presentar copia simple del documento que acredite la existencia del bien.

OJO: Recuerde que el pago del impuesto es requisito para formalizar mediante escritura pública la transferencia, así como para su inscripción en los Registros Públicos (SUNARP).

¿QUIÉNES ESTÁN INAFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO?

No pagan el Impuesto de Alcabala:

1. La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.
2. Los anticipos de legítima.
3. Las transferencias que se produzcan por causa de muerte.
4. La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
5. Las transferencias de aeronaves y naves.
6. Las transferencias de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
7. Las transferencias producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
8. Las transferencias de alícuotas entre herederos